

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

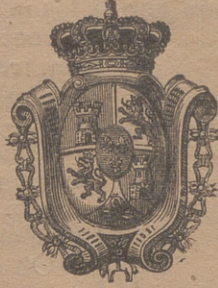
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad de disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad, y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil, debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite o dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito o Profesor mer-

cantil, el de Maestro de primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial, o haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de Octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa, ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas;

croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en caso de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad o el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio o de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en espectación de destino y con derecho a ocupar, por

orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

Lección 1.ª

Reseña histórica del ferrocarril.—Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

A) Por el servicio que prestan;

B) Por su importancia y situación;

C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y

D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvenciones.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Lección 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles?—Ventajas e inconvenientes.

Lección 3.^a

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles. ¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esta legislación?

Lección 4.^a

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios a que está encomendada esta inspección.

Lección 5.^a

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización.

Lección 6.^a

Conocimiento completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa de 15 de Septiembre de 1895.

Lección 7.^a

Conocimiento detallado de la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento, de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lección 8.^a

Idea de las reglas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de Enero de 1919 que reorganizó la inspección administrativa.

Lección 9.^a

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías.—Disposiciones dictadas por ellas para su servicio.—Principales denominaciones de dichas disposiciones.—¿Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno?—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección y anulación?—Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España.—Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos en explotación.—Idem de las líneas explotadas por el Estado.

Lección 10

Idea principal de las partes que constituyen la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de rasante.—Explicación, taludes, desmontes, terraplenes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas.—Cam-

bios de vías.—Colocación de postes kilométricos.—Medición contradictoria.

Lección 11

Pasos a nivel, superiores e inferiores.—Vigilancia de los pasos a nivel.—Servidumbre y policía de la vía.—Toma de aguas.

Lección 12

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarril.—Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

Lección 13

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

Lección 14

Estaciones.—Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas.—Apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- Para la seguridad de la circulación de los trenes.
- Para el servicio de viajeros.
- Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente referentes a las estaciones.

Lección 15

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.—Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

Lección 16

Trenes.—Su definición.—Clasificación de los trenes:

- Por su composición.
- Por su velocidad.
- Por su dirección.
- Por el servicio normal o extraordinario a que obedecen.—Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha e itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Lección 17

Trenes de mercancías con via-

jeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los diferentes vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y a qué debe subordínarse su número.—Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto a limpieza y desinfección.—Retretes en trenes y estaciones.

Lección 18

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios a la salida y llegada de los trenes a las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

Lección 19

Retrasos.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

Lección 20

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto y descripción de las señales.—Señales de oído.—Señales de vista.—Señales extraordinarias.—Señales sobre la vía.—Señales de los trenes ordinarios.—Señales de los trenes o máquinas locomotoras solas que hayan de regresar a su destino.—Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

Lección 21

Uso de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, petardos, discos, banderines y faroles.—Sucesión de trenes.

Lección 22

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto de las señales.—Señales a los trenes o máquinas parados en plena vía.—Marcha de máquinas aisladas.—Disposiciones generales.—Conocimiento de las modificaciones hechas en el Reglamento de señales por la Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles referentes a las señales.

Lección 23

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—¿Quiénes pueden viajar en los coches correos?—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

Lección 24

Sucinta reseña histórica del telégrafo.—Clases de éste.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo.—Conocimiento completo de la Real orden de 25 de Abril de 1862 y artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 19 de Agosto de 1891.

Lección 25

Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías.—Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué formas han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

Lección 26

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidentes.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes.—Autoridades a quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes. Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil a los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

Lección 27

Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856.

Lección 28

Tarifas.—Definición de tarifas y clasificaciones principales.—Elementos que la componen.

Lección 29

Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de dicha tarifa.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.—Reglas a que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

Lección 30

Descripción de las tarifas generales de aplicación.—Sus clases.—Condiciones generales.—Condiciones particulares.—Reglas aplicables a viajeros y equipajes.

Lección 31

Tarifas generales.—Condiciones aplicables a los trenes especiales, encargos, metálico y valores; géneros frescos, carruajes y transportes fúnebres.

Lección 32

Tarifas generales.—Condiciones aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

Lección 33

Cuadros de distancias.—Baremos, unidad de peso, moneda y distancia.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y retasa.

Lección 34

Tarifas especiales.—Estructura más corriente de las mismas.—Moderno sistema de tarificación por números adoptados por las principales Compañías.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Su aplicación a las estaciones intermedias.

Lección 35

Alteración de los precios de tarifas.—Baja en los mismos.—Casos que necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

Lección 36

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

Lección 37

Conocimiento completo de las reglas primera a la décima inclusive de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Lección 38

Conocimiento completo de las reglas 11 a la 20 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Lección 39

Conocimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas de aplicación de observancia de las prescripciones dictadas por la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Lección 40

Impuesto del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la exportación y en la importación.

Lección 41

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clase de billetes.—Ordinarios, a precio reducido y gratuitos.—Concierto de las Compañías de ferrocarriles con los Cuerpos Colegisladores para el transporte de los Diputados y Senadores.—Validez de los billetes.—Billete personal e impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros por falta de enlace en los trenes.

Lección 42

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de las tarifas de billetes por kilómetros, circulares de itinerario a voluntad del viajero y otras importantes.

Lección 43

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero a ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar a la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto a la edad de los niños.

Lección 44

Falta de asiento correspondiente a la clase del billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el

de asientos deponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen, aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

Lección 45

Personas que pueden entrar en las estaciones.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete o con billete nulo.—Caso en que el viajero recorra mayor trayecto que el señalado en el billete.—Prohibiciones a los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Lección 46

Transportes militares.—Principales disposiciones del Reglamento por que se rigen, y Compañías a que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material a disposición del Gobierno para estos transportes.—Derecho del militar a medio billete, a cuarta parte y gratuito, con impuesto y sin impuesto.—Cartera militar de identidad.—Carnet militar de identidad.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

Lección 47

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Conocimiento completo de la Real orden de 19 de Enero de 1872, que regula estos transportes.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de ferrocarriles.—Conocimiento detallado del contrato de 6 de Marzo de 1886, celebrado entre el Estado y las Compañías para la conducción de presos y penados, aplicable en las líneas que no tienen la obligación de realizar gratis este servicio.

Lección 48

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprenden.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones y exenciones de esta responsabilidad.

Lección 49

Conocimiento completo de las Reales órdenes de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873, 23 de Abril de 1902, 12 de Mayo de 1903, 13 de Abril y 12 de Agosto de 1920, respecto a plazos de transporte y horas de servicio en las estaciones.

Lección 50

Transportes de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Boletín de equipaje.—Requisitos que debe contener.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para facturación de equipajes.—Joyas o valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

Lección 51

Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta o de expedición.—

Su carácter.—Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta del talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—¿Qué se entiende por encargos?—¿Qué por paquetes postales?—Tarifa de mayor aplicación a unos y otros.

Lección 52

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

Lección 53

Transportes de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

Lección 54

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bultos que contengan distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

Lección 55

Reglas para el transporte de mercancías fétidas o que sean insalubres.—Reglas para el transporte de materias inflamables o explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900 sobre estas materias.

Lección 56

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boletín de garantía para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza a las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precintos de bultos.

Lección 57

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlos.—Penalidad por falta de declaración.—Personas que deben presenciarse los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse cuando a juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes a efectuarlo, presenciarlo o firmar el acta.

Lección 58

Responsabilidad e irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de combinar sus servicios.

Lección 59

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

Lección 60

Operaciones accesorias en el

transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones.—Reposo de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se empieza a devengar derecho de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización de material.

Lección 61

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto a la acción civil.—Vía judicial.

Lección 62

Obligación del Interventor del Estado respecto a las reclamaciones formuladas por el público.—Informes de las reclamaciones sobre servicio de viajeros, falta de enlace, dudas sobre la edad de los niños, equipajes, transporte de ganados, retrasos en grande y pequeña velocidad, abandono de las mercancías, averías, boletines de garantías, sustracción, falta de parte de una expedición, diferencia de peso, cambio, extravío y mala aplicación de tarifas.

Lección 63

Multas a las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo a la imposición de multas a las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas.—La imposición de una multa exime a la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

Lección 64

Conocimiento de los artículos 349 al 364 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

Lección 65

Conocimiento de los artículos 365 al 379 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

SEGUNDO EJERCICIO

NOCIONES DE ARITMETICA

Lección 66

Aritmética.—Su definición.—Numeración decimal hablada y escrita.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema, corolario y escolio.

Lección 67

Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

Lección 68

Multiplicación.—Sus distintos casos.—Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.

Lección 69

División.—Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Pruebas de la división.

Lección 70

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, nueve y once.

Lección 71

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican o dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplos.—Reducción de fracciones a un común denominador.

Lección 72

Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Lección 73

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Lección 74

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie a otra.—Reducción de números complejos a incomplejos.

Lección 75

Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

Lección 76

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

Lección 77

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.

Lección 78

Regla de interés simple y de descuento.

Lección 79

Reglas de aligación, de compañía y conjunta.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

Lección 80

Contabilidad y teneduría de libros.—Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones.—Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar el deudor y el acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abonar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

Lección 81

Objeto e importancia del libro Diario.—Métodos para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base a los mismos.—Datos que han de concurrir a su redacción.—Preparación de dicho libro.—Lo que debe contener un asiento del Diario.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

Lección 82

Del libro Mayor.—Preparación.—Columnas interiores.—Índice.—Cómo se pasan las partidas del Diario.—En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

Lección 83

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales.—Qué

objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja.—Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.

Lección 84

Cuenta de pérdidas y ganancias.—De comisiones.—De seguros.—De gastos de Comercio.—De gastos de casa.—De corretaje.—De intereses y descuentos.—Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso.—De balance de entrada.

Lección 85

Apertura de los libros.—Por capital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios salarios.

Lección 86

Balance en general.—Inventario.—Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el activo y pasivo.—Saldo de las cuentas.—Asientos previos.—Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

Lección 87

Capital social de las Compañías de ferrocarriles.—Consideraciones generales.—Contabilidad general de las emisiones de acciones.—Contabilidad del pago de sus cupones.

Lección 88

Contabilidad de los gastos de primer establecimiento de un ferrocarril.—Gastos de constitución de Sociedades.—Gastos de adquisiciones de terrenos, obras e instalaciones y de material fijo y móvil.—Justificaciones de estos gastos.—Cuentas de subvenciones.—Ampliaciones de los gastos de primer establecimiento durante el período de explotación.

Lección 89

Contabilidad de las operaciones de crédito de las Empresas de ferrocarriles.—Ideas generales sobre empréstitos.—Amortizaciones y conversiones.

Lección 90

Capital obligaciones.—Valor actual de un pago diferido.—Empleo de las fórmulas y tablas de interés compuesto y anualidades para determinar la anualidad que corresponde a una emisión de obligaciones dados el capital nominal, la tasa del interés y el plazo de amortización.

Lección 91

Contabilidad de las operaciones de crédito y del capital obligaciones.—Contabilidad del pago de sus cupones y de sus amortizaciones.

Lección 92

Contabilidad de una estación.—Contabilidad de las estaciones de empalme en los diversos casos que pueden presentarse.—Modos de comprobar las recaudaciones de los impuestos en cada estación.

Lección 93

Contabilidad general de la explotación.—Cuentas especiales de los diversos servicios.—Su comprobación.—Reservas.

Lección 94

Régimen y contabilidad especial de las Cajas de pensiones y retiros de los Agentes y obreros de las Empresas ferroviarias.—Su comprobación.

Lección 95

Contabilidad de los ingresos.—Ingresos por tráfico.—Viajeros.—Grande y pequeña velocidad.—Otros ingresos.

Lección 96

Balance.—Cuentas de pérdidas y ganancias.—Inventario y estadísticas anejas a los Balances y comprobación de los mismos.

Lección 97

Estudio, explicación y comentarios sobre un Balance de una Empresa de ferrocarriles.

Lección 98

Ejemplos prácticos sobre cualquiera de las materias contenidas en las lecciones anteriores.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA COMERCIAL

Lección 99

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que deben comprender la Geografía industrial y comercial.

Lección 100

Principales plazas mercantiles de Europa.

Lección 101

Principales ferrocarriles de Europa.

Lección 102

Principales líneas de navegación.

Lección 103

España.—Situación, clima y población.—Producto del suelo.—Reino animal.—Reino vegetal.

Lección 104

España.—Reino mineral.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio.

Lección 105

Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.

Lección 106

Centros de producción por productos agrícolas y manufacturados.

Lección 107

Principales puertos de importación y exportación de España.—Posiciones españolas en África, desde el punto de vista comercial.

Lección 108

Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mercantiles y de mayor importancia.—Principales centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

Se continuará.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR.

Por la Delegación de Hacienda y a propuesta de esta oficina, con fecha 25 de Junio último, se ha servido acordar lo siguiente:

«Declarar responsables personalmente a los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por los descubiertos que por el impuesto de Consumos les resultan en el primer trimestre del actual ejercicio de 1921-22, en vista de haber dejado de confeccionar el Repartimiento general que tenían adoptado, antes de fin del mes de Abril último, como se les conminaba en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 del mismo mes; que esta responsabilidad, de no ingresarla el Ayuntamiento en el plazo de quince días, se exigirá personalmente al Alcalde y Concejales respectivos, por la vía de apremio, a cuyo fin se reclamará del Gobierno civil relación de los individuos que los componen.

Ayuntamientos y descubiertos que alcanza la responsabilidad.

	Pesetas Cts
Albelda de Iregua	992 62
Ausejo	471 34
Autol	449 09
Arnedo	111 94
Cervera Río Alhama	2410 46
Fuenmayor	1488 40
Igea	1189 72
Nalda	1239 34
Pradejón	26 61
Quel	1373 83
Ribaflecha	. .
Rincón de Soto	. .
Villamediana de Iregua	584 01

Lo que se notifica a los expresados Ayuntamientos y Concejales que los componen, para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles, que contra este acuerdo tienen recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos en el improrrogable plazo de quince días.

A la vez que se hace esta notificación, se advierte a los Ayuntamientos de Albelda de Iregua, Ausejo, Autol, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Grávalos, Nalda, Quel, Ribaflecha y Santa Coloma, que hasta la fecha no tienen confeccionado el repartimiento ni remitida copia del mismo a esta oficina, que en cumplimiento de la presente, se cite por ese Ayuntamiento y Alcaldía a las Comisiones de evaluación y Junta general de repartos a reunión diaria, hasta tanto que quede debidamente confeccionado el reparto general, imponiéndose por cada falta a las sesiones, a cada Vocal de dichas Comisiones y Junta, una multa de cinco pesetas como dispone el párrafo 2.º del artículo 74 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, entendiéndose para ello solamente falta justificada, la producida por enfermedad debidamente acreditada. Los adelantos de los trabajos del reparto y con el mayor detalle posible, los comunicará esa Alcaldía a esta oficina todos los sábados de las semanas venideras, hasta que dicho documento cobrador quede confeccionado, proceder éste, único que servirá de justificación, para quedar relevados de las responsabilidades que en lo sucesivo se exijan por la no realización del repartimiento.

Logroño, 30 de Julio de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.